



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4495 RESOLUCIÓN 10/06/2022 STIEM DE AUTORIZ. ADMINIST. PREVIA Y DE CONST. Y DECL., DUP, DE INSTAL. ELÉCT. TM VILLAJYOSA. (EXP. Nº ATLIRE/2016/9/03)

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2022 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de instalación eléctrica en el término municipal de Villajoyosa. (Expediente número ATLIRE/2016/9/03).

Presentada solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración de utilidad pública, en concreto, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada y en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero. Que en fecha 12 de abril de 2016, se incoa el expediente ATLIRE/2016/9/3, previa solicitud presentada en este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas.



Segundo. Que en fecha 12 de abril de 2016, se presenta la liquidación de la tasa correspondiente.

Tercero. Que ha sido realizada la información pública, a que hacen referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante el anuncio correspondiente, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 23 de diciembre de 2020, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 5 de enero de 2021, en el periódico Información el 24 de febrero de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villajoyosa, no habiéndose presentada alegación alguna durante el período de información pública de la solicitud presentada.

Cuarto. Que el proyecto presenta un trazado concretado, cuenta entre su documentación con los planos pertinentes a escala adecuada, está suficientemente detallado y contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados (Anexo I), reuniendo por tanto las condiciones previstas en el artículo 143 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De conformidad con el proyecto presentado, el trazado de la línea eléctrica cumple con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas, lo que permite la aprobación del mismo sin perjuicio de la obligación de la mercantil peticionaria de indemnizar adecuadamente las afecciones que la ejecución del proyecto pueda ocasionar a terceros.

Fundamentos de derecho:

Primero. Efectuados los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción (conforme a la nueva terminología introducida por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en su artículo 53), establecidos en el Decreto 88/2005,



de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Conforme al artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Tercero. Es competente este órgano territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y con el artículo 13 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 octubre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la citada Conselleria.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Este Servicio Territorial, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:



Primero. Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (Anteriormente Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.)

Emplazamiento de la instalación: Partida Paraíso, n.º 55, Villajoyosa (Alicante).

Proyecto. Denominación: Modificación de una línea eléctrica aéreo-subterránea a 20 kV. Tramo de CT "CHARCO 3" a LAMT "VILLARROBELLA".

Características de las instalaciones:

Tramo aéreo: Cambio de conductor e instalación de dos apoyos nuevos (Apoyo n.º 2 y n.º 3) entre apoyo n.º 1 existente y apoyo n.º 3 nuevo.

Longitud tramo aéreo: 117 m.

Conductor: 100-AL 1/17-ST1A.

Tramo subterráneo: Entre entronque A/S del apoyo n.º 3 nuevo hasta CT "CHARCO 3".

Longitud tramo subterráneo: 300 m.

Conductor: HEPRZ-1 240 mm² Al.

Longitud total de la LASMT a 20 kV: 417 m.

Presupuesto: 21.267,53 €

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Segundo. Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de ejecución teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.
4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.
 - La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
 - La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
 - Se deberá presentar en el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005.
 - Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.
5. El plazo de ejecución de las obras será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la notificación al peticionario de la presente resolución; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización. No obstante, y con anterioridad a la finalización del plazo, el titular podrá solicitar una ampliación del mismo mediante petición motivada ante este Servicio Territorial de Industria, Energía y



Minas, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

6. La instalación deberá ser verificada de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000 y modificaciones posteriores y cumplir para líneas de alta tensión el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2008 y sus correcciones de errores y para centros de transformación el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 BOE núm. 139, de 9 de junio de 2014 y todo ello conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, DOGV n.4999 de 5 de mayo de 2005.

Tercero. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica descrita en el hecho primero de la presente resolución, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación anexa, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y los artículos 157.1, 158, 159, 160 y 162.3 del Real decreto 1955/2000.

Cuarto. Publicar y notificar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en Decreto 88/2005, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.



Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Rosa María Aragonés Pomares

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica denominada

Proyecto de línea eléctrica aéreo-subterránea a 20 kV. Tramo de CT "CHARCO 3" a LAMT "VILLARROBELLA" en Partida Paraíso, n.º 55 en el T. M. de Villajoyosa (Alicante)

TRAMO SUBTERRÁNEO

Nº finca proyecto	T.M.	REF. CATASTRAL	Titulares	Anchura de zanja ml	Servidumbre m.l.	Servidumbre Paso m²	Ocupación temporal m²	Cultivo/ uso
1	VILLAJOYOSA	7349960YH3648N0001MZ	BOENDERMAKER CORNELIA LOPEZ SUCH MARIA	1	51	51	180	Suelo sin edificar



TRAMO AÉREO

Nº finca proyecto	T.M.	Polig.	Parc.	Titular	Apoyo nº	Superficial e expropiación m²	Vuelo m.l.	Servidumbre Paso m²	Ocupación temporal m²	Cultivo/ uso
2	VILLAJYOYOSA	15	9009	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	-	-	38	76	76	Vía de comunicación de dominio público
3	VILLAJYOYOSA	15	8	FOYA MAYOR PROMOTORA SL	-	-	16	32	32	Improductivo / Frutales Regadío
4	VILLAJYOYOSA	15	9	CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA HOSPITALARIA	1 (existente) 2	13	58	116	166	Matorral